



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO 10º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08-001-33-33-010-2021-00132-00
Medio de control o Acción	DE TUTELA
Tutelante	ADRIAN VIZCAYA BOHORQUEZ
Tutelado	CNSC – DEIP DE BARRANQUILLA
Juez	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral de Decisión A, con ponencia del Honorable Magistrado Luis Carlos Martelo Maldonado, mediante providencia del 30 de agosto de 2021, ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda tutelar de 9 de julio de 2021, a fin de que se notifique en debida forma a las personas incluidas en la Lista de Elegibles conformada en la Resolución 7389 de 2020; OPEC 75597 del “Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, y se de cumplimiento a lo ordenado por la Juez A quo, en el sentido de que sean vinculados al presente trámite constitucional a través de la CNSC, para que estos puedan ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción.

(...).”

Si bien la mencionada decisión fue recibida en la Secretaría del Juzgado el 13 de septiembre de 2021, solo fue pasada al Despacho el 17 de enero de 2022, anotando la servidora a cargo que por error involuntario legajó digitalmente el auto en la carpeta sin advertir que se trataba de una declaratoria de nulidad que requería la adopción de una decisión por parte del Despacho. Razón por la cual se requerirá a la Secretaria del Juzgado, para que tome los correctivos del caso y no se vuelvan a presentar situaciones como las que ahora pone de presente, más aún tratándose de acciones constitucionales.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico en providencia del 30 de agosto de 2021, por medio de la cual dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda tutelar de 9 de julio de 2021.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por ADRIÁN VIZCAYA BOHORQUEZ, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEIP DE BARRANQUILLA

TERCERO: VINCULESE a las personas incluidas en la lista de elegibles OPEC 75597 del “Proceso de Selección N°758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, para lo cual se **ORDENA** que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48)

Radicación: Expediente No. 08-001-33-33-010-2021-00132-00
Medio de Control: TUTELA.
Accionante: ADRIAN VIZCAYA BOHORQUEZ
Accionado: CNSC – DEIP DE BARRANQUILLA
Actuación: OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, **se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela. El incumplimiento a los deberes de colaboración con la debida administración de justicia y el desobedecimiento a las órdenes emitidas por este Despacho darán lugar a que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que se encuentren inmersos quienes deban darle estricto cumplimiento a lo ordenado específicamente en éste ordinal.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales (o quienes hagan sus veces), de la parte tutelada, esto es, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEIP DE BARRANQUILLA, notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de cada.

QUINTO: SOLICÍTESE a las entidades accionadas que rindan un informe detallado acerca de los hechos que fundamentan la acción de tutela, informe que deberán rendir dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente mensaje de datos, advirtiéndole que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

SEXTO: Las personas incluidas en la lista de elegibles OPEC 75597 del “Proceso de Selección N°758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte” vinculados como terceros con interés legítimo en las resultas del proceso, si lo consideran pertinente, podrán pronunciarse acerca de los hechos que fundamentan la acción de tutela, pronunciamiento que deberán efectuar dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, advirtiéndoles que, en caso de no hacer pronunciamiento alguno, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte accionante, en la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991.

OCTAVO: Requiérase a la parte accionada para que aporte al proceso la documentación que repose en su poder y que guarde relación con los hechos y peticiones de la presente acción constitucional.

NOVENO: EL INFORME QUE SE RINDA Y CUALQUIER COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON RELACIÓN A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, DEBERÁ REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL BUZÓN DE CORREO DEL JUZGADO adm10bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ROSA LORDUYGONZALEZ
Juez

Firmado Por:

Carmen Rosa Lorduy Gonzalez

Oficio Hoja No. 3

Radicación: Expediente No. 08-001-33-33-010-2021-00132-00
Medio de Control: TUTELA.
Accionante: ADRIAN VIZCAYA BOHORQUEZ
Accionado: CNSC – DEIP DE BARRANQUILLA
Actuación: OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 010 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778562fde7e0c8fc35c39dded6b3b5b610fbcfe391af01500e34901ba509a903

Documento generado en 18/01/2022 03:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>